

**BANDO DE CARNAVAL**  
**Año 1816**

“El Excelentísimo Cabildo Gobernador Intendente de la Provincia Oriental.

“Por cuanto la experiencia ha demostrado los males y desgracias generalmente ocurridos por los desordenados juegos de Carnaval, deseando este gobierno evitar los desórdenes en cuanto sea posible, ha tenido en acordar los artículos siguientes:

“1º.- A todos los estantes y habitantes de esta ciudad, se les encarga la más circunspecta moderación, y especialmente se prohíbe echar aguas inmundas a toda clase de personas, del mismo modo mojar a personas decentes que pasaren por la calle bajo la pena de abonar los vestidos que se manchases y pagar \$ 4 de multa.

“2º.- Todo individuo que tirase huevos de avestruz, afrecho, harina, cohetes, cáscaras de fruta o cualquier otra cosa que pueda causar daño, pagará \$ 8 de multa, y si no tuviese cómo satisfacerlos, permanecerá en la cárcel hasta el día de Ceniza, sin perjuicio de aplicarle la pena proporcional en el caso de causar algún mal grave a otras personas.

“3º.- Las patrullas destinadas al celo de la ciudad cuidarán de deshacer las reuniones perjudiciales y evitar se introduzcan violentamente en las casas, azoteas, etc.

“4º.- Toda persona que se encontrare corriendo a caballo por las calles o que llevare algún arma, palo o cosa con que pueda ofender, será conducida a la cárcel pública donde permanecerá hasta el Miércoles de Ceniza sufrirá la pena que se tenga a bien imponerle atenta la calidad de la persona.

“Por tanto, y para que llegue a noticia de todos, publíquese en la forma ordinaria y fíjense copias en los parajes de estilo.

“Montevideo, febrero 24 de 1816.

Juan José Durán, José de Medina, Lorenzo Pérez, Gerónimo Pío Bianqui, Juan Francisco Giró.